

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“FACTORES INFLUYENTES EN LA VULNERANCION DEL
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION
PRELIMINAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMAS
2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Gonzales Luciano, Jhiordan Fausto

ASESOR: Solano Yauri, Roger

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70766529

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 20122919

Grado/Título: Maestro en derecho constitucional y derechos humanos

Código ORCID: 0000-0002-3883-4057

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0002-2304-9208
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:10 horas del día 11 del mes de noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO : **Presidente**
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA : **Secretario**
Abog. Hernan Garín CAJUSOL CHEPE : **Vocal**

Nombrados mediante la Resolución N° 707-2020-DFD-UDH de fecha 05 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada “**FACTORES INFLUYENTES EN LA VULNERACION DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMAS 2018**”, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **GONZALES LUCIANO, Jhiordan Fausto** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dieciséis y cualitativo de bueno.

Siendo las 17:15 horas del día 11 del mes de noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. James Junior LURITA MORENO
Presidente

.....
Abog. Hernan Garín CAJUSOL CHEPE
Vocal

.....
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA
Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 707-2020-DFD-UDH

Huánuco, 05 de noviembre de 2020

Visto, el ID 261706 -0000001149 de fecha 03 de marzo de 2020 presentado por el Bachiller **GONZALES LUCIANO, Jhiordan Fausto**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“FACTORES INFLUYENTES EN LA VULNERACION DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMAS 2018”**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 159-2019-DFD-UDH de fecha 04 de diciembre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado **“FACTORES INFLUYENTES EN LA VULNERACION DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMAS 2018”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **GONZALES LUCIANO, Jhiordan Fausto**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Abog. Hernan Garín CAJUSOL CHEPE	: Vocal

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día **miércoles 11 de noviembre del año 2020 a horas 4:00 p.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor, Archivo,FCB/ytch

DEDICATORIA

A mis padres por haberme apoyado en todo momento para lograr concluir esta etapa de mi formación académica.

Jhiordan.

AGRADECIMIENTO

Ha todos aquellos que en su oportunidad tuvieron la gentileza de guiarme en el sendero de la vida académica, al temple y perseverancia que nunca me ha abandonado ni permitido darme por vencido en los proyectos planteados, y a mis honorables maestros y mentores por su invaluable colaboración para lograr concluir con satisfacción el presente trabajo.

Jhiordan.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY	X
INTRODUCCION	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problemas específicos.....	13
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación de la investigación	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Viabilidad de la investigación	14
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes de la investigación.....	15
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	17

2.1.3.	Antecedentes locales.....	19
2.2.	Bases Teóricas.....	20
2.2.1.	EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.....	20
2.2.2.	DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE UN PLAZO RAZONABLE 29	
2.2.3.	BASES LEGALES Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	35
2.2.4.	LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	37
2.3.	Definiciones conceptuales.....	41
2.4.	Hipótesis	42
2.5.	Hipótesis específicas.....	42
2.6.	Variables	43
2.6.1.	Variable independiente	43
2.6.2.	Variable dependiente.....	43
2.7.	Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores).....	44
CAPITULO III		45
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		45
3.1.	Tipo de investigación.....	45
3.1.1.	Enfoque	45
3.1.2.	Alcance o nivel.....	45
3.1.3.	Diseño	46
3.2.	Población y Muestra.....	46
3.2.1.	Población	46
3.2.2.	Muestra.....	46
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.4.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	47
CAPITULO IV		48
RESULTADOS		48

4.1. Procesamiento Datos Obtenidos.....	48
CAPÍTULO V	59
DISCUSION DE RESULTADOS	59
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	48
Tabla 2	49
Tabla 3	50
Tabla 4	51
Tabla 5	52
Tabla 6	53
Tabla 7	54
Tabla 8	55
Tabla 9	56
Tabla 10	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	49
Gráfico 2.....	50
Gráfico 3.....	51
Gráfico 4.....	52
Gráfico 5.....	53
Gráfico 6.....	54
Gráfico 7.....	55
Gráfico 8.....	56
Gráfico 9.....	57
Gráfico 10.....	58

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como principal objeto de estudio desvelar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar.

La investigación realizada encuentra como punto de partida el nuevo código procesal penal, específicamente en su tercer libro, código que fue promulgado el año 2004 y se implementó por primera vez el año 2006 en el distrito fiscal de Huaura, asimismo, se realizó su implementación en el distrito fiscal de San Martín en el año 2010, cuerpo legal que en un primer momento se caracterizó y emblemático como un código garantista, esto a razón de que con este nuevo cuerpo legal se integraba al proceso penal a un juez de investigación preparatoria el cual tiene como uno de sus fines velar por la no vulneración de los derechos de los sujetos procesales, en especial del investigado o imputado, es por ello que muchas veces el juez de investigación preparatoria es conocido como el juez de garantías, por otro lado este cuerpo legal también surgió con la esperanza de que una de sus principales características sería la celeridad procesal, características que a la fecha se duda que se estén plasmando en la realidad.

Proveyendo posibles vulneraciones a los derechos de los sujetos procesales este Nuevo Código Procesal Penal implementó como uno de los medios de protección, frente a la vulneración del derecho a un plazo justo de investigación, el control del plazo, la cual se puede aplicar tanto en la investigación preliminar como en la investigación preparatoria, la misma que será parte fundamental de la presente investigación.

Palabras Clave: Investigación preliminar, tutela de derechos, control del plazo, juez de garantías.

SUMMARY

The main objective of this research work is to reveal what are the factors that influence the violation of the right to a reasonable period of time in the preliminary investigation.

The investigation carried out finds as a starting point the new criminal procedure code, specifically in its third book, a code that was promulgated in 2004 and was first implemented in 2006 in the fiscal district of Huaura, and its implementation was carried out in the fiscal district of San Martin in 2010, a legal body that was initially characterized and emblematic as a guarantee code, this is because with this new legal body a preparatory investigation judge was integrated into the criminal process which its purpose is to ensure that for the non-violation of the rights of the procedural subjects, especially the investigated or accused, that is why the preparatory investigation judge is often known as the judge of guarantees, on the other hand The legal body also emerged with the hope that one of its main characteristics would be procedural speed, characteristics that to date are doubted that and are being reflected in reality.

Anticipating possible violations of the rights of the procedural subjects, this New Criminal Procedure Code implemented as one of the means of protection against the violation of any right, the protection of rights within this specifically the control of the term, which can be applied both in the preliminary investigation as in the preparatory investigation, it will be a fundamental part of the present investigation.

Keywords: Preliminary investigation, protection of rights, control of the term, judge of guarantees.

INTRODUCCION

Esta investigación tiene como principal objetivo el estudio y posibles soluciones frente a los factores influyentes en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar.

Con lo antes mencionado buscaremos demostrar que el sistema semáforo usado por el ministerio público y las diligencias previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar influyen significativamente en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar.

El capítulo II: Marco teórico donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas del derecho al plazo razonable y de la investigación preliminar.

El capítulo III: La metodología donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra y las técnicas de investigación.

El capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

El capítulo V: Discusión de resultados, mostrando la contrastación del trabajo. Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En el Perú el año 2004 se promulgo el Decreto Legislativo N° 957 por medio de la cual entro en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, con el planeamiento de una implementación progresiva, hasta llegar a implementarse en todos los distritos judiciales del territorio peruano, iniciándose su implementación en el año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, es así que en cumplimiento del citado plan de implementación, en el año 2010 entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de San Martin.

El Nuevo Código Procesal Penal en su cuerpo normativo a adoptado un modelo acusatorio garantista con rasgo adversaria, con el fin de brindar mayores garantías al investigado, buscando que se cumpla con rigurosidad al debido proceso, asimismo busca reducir el tiempo en que se lleva los procesos penales, de este modo tomando especial protagonismo el derecho al plazo razonable, así evitando las investigaciones laxas en el tiempo sin justificación motivada.

Se ha podido observar que en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas las investigaciones preliminares se tornan excesivas en el tiempo, de este modo excediendo el plazo establecido taxativamente en el inciso 2 del artículo 334º del Código adjetivo, es ahí, en el momento que se cruza la valla establecida por el código antes mencionado, que el investigado se ve vulnerado en su derecho al plazo razonable, viéndose este obligado a recurrir ante el Juzgado de Investigación Preparatoria para que el fiscal de termino a la investigación preliminar y se pronuncie por medio de disposición que corresponda.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué factores influyen en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- Pe1.** ¿Cómo influye el sistema semáforo en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018?
- Pe2.** ¿Cómo influyen las diligencias previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018?

1.3. Objetivo general

Determinar los factores influyentes en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018.

1.4. Objetivos específicos

- Oe1** Determinar si el sistema semáforo influye en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018.
- Oe2** Determinar si las diligencias previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar influyen en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018.

1.5. Justificación de la investigación

Se ha podido percibir que en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, en muchas de las investigaciones preliminares existentes se ve afectado el investigado por la vulneración de su derecho al plazo razonable de la investigación, para evitar ello se requiere precisar cuáles son los factores que influyen en la vulneración de este derecho antes mencionado y así poder tomar una postura y sugerir una posible solución normativa.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Escases de Bibliotecas tanto pública y privadas, y acceso restringido a las mismas.
- No se cuenta con amplia disponibilidad de tiempo de los operadores de justicia ni de los abogados. Por sus recargadas labores, a efecto de absolver la entrevista sobre el tema de investigación.
- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de esta investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.
- No se cuenta con Amplia disponibilidad de tiempo por temas laborales.

1.7. Viabilidad de la investigación

Es viable la presente investigación, por tener relevancia jurídica, por medio de la cual se busca soslayar la vulneración de un derecho de primer orden en el Nuevo Código Procesal Penal, como es el derecho al plazo razonable, asimismo existe la predisposición del investigador para realizar las actividades necesarias para llevar a cabo de forma rigurosa la presente investigación, así como el fácil acceso a las carpeta fiscales como a los operadores de justicia, más aún que dispongo de materiales de escritorio suficiente, así como las fuentes de información necesarias para su estudio y resultando de bajo coste el proyecto de investigación a realizar por cuanto toda las diligencias necesaria para la realización del presente se harán por el investigador, por lo que es afrontable las necesidades económicas de índole administrativo que nazcan de la realización de la presente para que la investigación sea exitosa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: **“GARANTIA DEL PLAZO RAZONABLE EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO, A LA LUZ DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ”**. Autor: Oscar Mauricio GONZALES BERBESI. Año: 2014. Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Para optar el título de Magister en Derecho.

Conclusiones:

1. Como se puede observar a lo largo del trabajo, el concepto del Plazo razonable es un concepto en evolución, que ha conseguido una estandarización en su valoración y protección, de acuerdo a un consenso entre los dos sistemas regionales de protección de Derechos Humanos. Sin embargo, sigue siendo perfectible, en ese sentido la mejor propuesta sería conseguir un mecanismo que de manera previa, o al menos concomitante consiguiera evitar o disminuir a su mínima expresión la vulneración al plazo, más allá de una reparación posterior.

Es decir, que el estándar o consenso actual de entender que el Test se justifica porque los plazos procesales son un medio, y no un fin, (haciendo el cumplimiento de los plazos algo relativizable en función de un derecho sustancial), puede ser mejorado con miras a garantizar efectivamente el derecho, como por ejemplo cuando se exige que la corrección a la vulneración se haga de —manera urgente y preferentell. La cuestión predominante sería poder desarrollar esa sub-regla para llevarle de la teoría del postulado a una exigencia material concreta.

<http://bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>

Título: **“PLAZO RAZONABLE EN INVESTIGACIONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS”**. Autor: Martha Inés RESTREPO SAAVEDRA. Año:

2017. Universidad: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID. Para optar el grado académico de Doctor.

Conclusiones:

1. A partir del tema en cuestión podemos evidenciar que el derecho a ser oído en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas o injustificadas no se ha logrado definir por el TEDH ni por la CIDH.

2. El TEDH reconoce la dificultad del concepto, desarrollando unos criterios que le permiten sentar las bases para definir la razonabilidad o no del derecho al plazo razonable. A igual conclusión llegó la CIDH copiando los criterios que el TEDH tomó en esta materia.

3. Es por tanto un concepto indeterminado para ambos Tribunales, porque ambos sustentaron la imposibilidad de definirlo, al indicar “que no se puede señalar en días, meses, semanas, años”; de ahí que el TEDH comienza desarrollando los criterios de complejidad, actividad del interesado, comportamiento de las autoridades, análisis global, así como el interés que está en juego para el interesado.

4. La CIDH parte de estos parámetros, a los cuales agregará otros como el criterio de efectividad de las investigaciones y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, que sirven para analizar si se ha violado o no el derecho al plazo razonable. Ello implica que en la praxis este derecho esté sometido a la subjetividad del funcionario judicial encargado de establecer su razonabilidad o no, lo que lo torna en incierto, inseguro, al ser examinado en cada caso, lo que se conoce en la práctica como la doctrina del no plazo.

5. A partir de este trabajo nos atrevemos a definirlo como “el plazo establecido por cada Estado para resolver un asunto de naturaleza civil, laboral, penal, administrativo, etc., como garantía de cumplimiento del derecho al plazo razonable dentro de la respectiva actuación judicial”. De igual forma, tras revisar la jurisprudencia de la Corte Interamericana, podría definirse el derecho al plazo razonable como “la adopción de una sentencia definitiva o en firme contra el responsable (s) de las violaciones de derechos humanos, para de esta forma

posibilitar los derechos de las víctimas y/o familiares, de conocer la verdad de lo que sucedió, sanción a los responsables, efectivizando el derecho señalado en la Convención Americana, de ser oídas y que en un plazo adecuado, justo, de conformidad con las complejidades del caso, las autoridades lo hayan resuelto de manera definitiva, lo que presupone por tanto la posibilidad de acceder a la justicia e interponer los recursos de ley”.

<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: “**CONSTATACION EMPIRICA DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE PLAZOS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES: DISTRITO FISCAL HUAURA- PROPUESTAS DE SOLUCION**”. Autores: Angel Yoel MANDAMIENTO PEREZ y Eulodio Leonardo REQUEZ COSME. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones:

1. El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta.
2. Es un derecho que, no obstante tener los caracteres de derecho autónomo, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.
3. Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso; una vez terminado el proceso.

4. Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.

5. El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.

6. La postura sostenida por los tribunales, internacionales y nacionales, posibilita la transgresión de la norma, ya que resulta más económico pagar una indemnización esporádica que implementar toda la reforma que implica el resguardo efectivo de la norma.

7. En nuestro país, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

8. En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso.

Comentario.

Los autores de la investigación señalan que los investigados deben ser investigados sin dilaciones dentro de los plazos razonables que prevé la norma procesal penal tanto para la investigación preliminar como para la investigación preparatoria, dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

2.1.3. Antecedentes locales

Título: “**EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA BANDA DE SHILCAYO EN EL AÑO 2015**”. Autor: Fernando Manuel SAAVEDRA SOSA. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. Para optar el Grado académico de Maestro.

Conclusiones:

1. El derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015, tienen una relación directa de poca significancia, donde el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido
2. El nivel de cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015 en promedio es 84.13% y en función de las dimensiones que lo componen es de 86.28% para los factores legales y de 81.57% para la afectación social.
3. El nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015, es en promedio de 52.74% y los valores de las dimensiones que lo componen es de 60.26% en función del tipo de delito y de 40.03% en función del tipo de delito.

Comentario:

Con relación a esta investigación el autor concluye: lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido El nivel de cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria, y el nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Por medio de este derecho se busca que la persecución de la acción penal no sea laxa de forma innecesaria, que toda investigación según su complejidad sea proporcional a su plazo de investigación, que el plazo de investigación sea justificado y evitar una persecución innecesaria una vez concluido el plazo de la investigación preliminar, en caso el Ministerio Público por medio de su representante, el fiscal, no emite la disposición de formalizar o archiva la investigación, según sea el caso, la parte afectada tiene la posibilidad de recurrir al principio del derecho al plazo razonable por medio de una solicitud del control del plazo, la misma que en un primer momento se realiza directamente ante el fiscal a cargo del caso, y en el supuesto de que el antes mencionado hiciera caso omiso en un segundo momento se recurre al juez de garantías, al juez de investigación preparatoria, con el fin de que este, tercero bañado en el principio de imparcialidad, tutele el derecho vulnerado, señalando una audiencia de control de plazo como garantía del derecho al plazo razonable en una investigación preliminar penal.

Remontándonos al cuerpo normativo anterior a la reforma e inclusión del Nuevo Código Procesal Penal, que abre paso a la reforma del proceso penal en el Perú, nos encontramos con el Código de Procedimientos Penales, en el mismo que se podía apreciar que los órganos del poder judicial y el ministerio público carecían de un defecto, falta de celeridad procesal, encontrándonos con acumulación de carpetas y expedientes judiciales sin resoluciones que den fin a los procesos, evidenciándose un retardo en la justicia y en muchas ocasiones evidenciando que los procesos podían sobrepasar la década, vulnerando así los derechos de las víctimas que exigen justicia y por otro lado se evidenciaba a otro sector que veía vulnerado su derecho al plazo razonable, teniendo que ser víctimas de una persecución penal extensa sin apreciar las fronteras del fin de las mismas.

Todo ello trajo consigo el descontento de la sociedad y la desconfianza de que exista una correcta tutela jurisdiccional, el sistema judicial penal perdió credibilidad, viéndose mellado la imagen de esta institución.

Debemos resalta que este mal latente en el sistema de justicia penal concebía como uno de sus puntos de afectación en una sede pre judicial, con la vigencia

del ordenamiento jurídico penal promulgado el año 1940 los procesos penales no respetaban plazo alguno para realizar los actos de investigación; es tanto así que no requería de una motivación razonada válida, tan solo poniendo como únicas justificaciones la existencia de una excesiva de carga procesal o que aún no se había logrado el objeto de la investigación, observándose sin duda una demora en la totalidad de los procesos, sin hacer distinción de la complejidad o gravedad de estos. Frente a este acontecimiento, se evidencia la eminente necesidad de reformar el sistema jurídico procesal penal.

En aquellos momentos los representantes del Ministerio Público solo actuaban según lo que la ley les posibilitaba, o en su defecto todo lo que la ley no les facultaba; no estaban sujetos a un plazo preestablecido para realizar sus investigaciones preliminares antes de formalizar denuncia penal ante el Juez Penal y por esta razón se concedió una excesiva e injusta extensión del proceso, afectando los derechos constitucionales de los investigados, como es el Derecho a la Presunción de Inocencia, el Derecho a un plazo razonable y finalmente al Derecho de la Interdicción a la Arbitrariedad, reconocido por el Tribunal Constitucional del país en sede fiscalía.

Ante los inconvenientes surgidos del antiguo modelo procesal penal, se buscó darle un giro a esta situación por medio de la promulgación de un nuevo ordenamiento legal, para ser precisos la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que está acogido dentro del modelo Acusatorio – Garantista con rasgos adversariales. Con la entrada en vigencia de este nuevo cuerpo legal se determina de forma precisa las etapas del proceso y los plazos en los que estos se deben regir, plazos caracterizado por si contar con límites, entre estas etapas se encuentra la Investigación preparatoria, la misma que se subdivide en una investigación preliminar y una investigación preparatoria propiamente dicha.

En el actual proceso penal con la primera etapa que tendremos contacto es la Investigación Preparatoria que se sub divide en dos fases, la denominada etapa de investigación preliminar, a razón del cual el Ministerio Público se encarga de las primeras diligencias de investigación, las más urgentes por las circunstancias del hecho, así poder encontrar los primeros razones de sospecha de la comisión de un delito, para en un futuro poder establecer si existen pruebas de cargo o de descargo que afirmen o desvirtúen la noticia criminal; luego tenemos la

denominada etapa de Investigación Preparatoria propiamente dicha, la cual tiene como base los recaudos logrados en las diligencias preliminares, se observa la posibilidad razonable de la comisión de un delito, respaldados por los indicios de delito, esta segunda sub etapa también presenta filtros para evitar una investigación irrazonada, para llegar a este segundo punto se requiere que se halla individualizado al presunto responsable de la comisión del delito, que la acción penal no sufra de prescripción y que el hecho sea típico; si encontramos la concurrencia de todos estos requisitos el representante del ministerio público está obligado a emitir Disposición de Continuación y Formalización de la Investigación Preparatoria.

En nuestro ordenamiento jurídico se ha establecido que el plazo de la Investigación Preliminar de ser 60 días naturales, sin perjuicio de que este plazo sea menor si así lo considera necesario el encargado de la investigación, sin embargo ésta puede ampliarse por un lapso de 60 días, siempre y cuando la investigación este empapado de circunstancias o características que retarden su correcta investigación.

Frente al caso de una vulneración del derecho al plazo razonable, en la cual el fiscal decide no respetar el plazo establecidos por el artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, de este modo extendiéndose el plazo de forma irracional, la ley contempla la garantía del Control de Plazo como una protección para todo aquel justiciable que tenga este perjuicio por una ampliación injustificada de la investigación, de este modo el juez regula y otorga igualdad a las partes, ya que el investigado no tiene por qué asumir los costos de la falta de diligencia del Fiscal, entender lo contrario sería incentivar una afectación directa al Derecho de Defensa y al Debido Proceso por medio de la desigualdad de armas, facultades e incluso arremetiendo contra el principio de legalidad.

Teniendo ello en cuenta, en el supuesto en que los plazos de la investigación se encuentren vencidos, el justiciable por medio de su defensa técnica tiene la facultad de poder recurrir ante el Juez de Garantías, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, solicitando que se dé por concluido las Diligencias Preliminares; para ello el Juez de la Investigación Preparatoria fijará fecha para audiencia de control de plazo en el plazo de 5 días, audiencia que se realizara con la participación del fiscal y el solicitante, donde se debatirá la procedencia de

lo solicitado. En la audiencia después de oír a los sujetos procesales el Juez emitirá la resolución correspondiente. Si la resolución declara fundada, ordena formular disposición de Formalización o archivamiento de la causa según corresponda y de este modo reestableciendo el derecho vulnerado del agraviado.

Podemos concluir que el medio de defensa representado en la figura del Control de Plazo resulta de vital importancia, en este medio de defensa se busca hacer un control de legalidad de la investigación realizada por el fiscal, para ser más precisos hacer el control sobre si la temporalidad de la investigación es acorde al principio de legalidad, así poniendo un alto a las posibles arbitrariedades en las acciones del representante del Ministerio Público durante la investigación, lo que se busca por medio de esta figura es terminar con las investigaciones perennes, acabar con las investigaciones hostigantes sin motivación jurídica, también acabar con una discrecionalidad muy pocas ocasiones controlada, y muy importante acabar con el sometimiento innecesario de los sujetos investigados a razón de una sospecha en el tiempo de manera perpetua. Este medio de defensa ayuda a reestablecer en sus derechos al investigado que ve sus derechos afectados, lo que clásicamente ocurría con el modelo procesal del código de procedimientos penales de 1940.

Podemos rescatar de este medio de defensa, que de forma indirecta favorece a que se consiga celeridad procesal, que el representante del ministerio público actúe de manera pro activa, eficaz y dentro de los plazos legales, de este modo consiguiendo un mejor desempeño del aparato estatal, por otro lado podemos observar como otro beneficio indirecto es que se disminuye con la carga procesal por todos los casos que están en investigación y son plausibles de archivo.

Concepciones del derecho al plazo razonable.

Según la concepción del jurista Angulo, V (2011), nos dice que el derecho al plazo razonable es un: “derecho incluido como parte de la definición del debido proceso, por lo tanto el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, corresponde a que el proceso debe ser desarrollado dentro de un lapso que no puede ser indeterminado en el tiempo” (p. 23).

El plazo razonable está determinado por el tiempo que se necesite para implementar todas las acciones y diligencias necesarias para lograr con efectividad los alegatos y argumentaciones, que garanticen por un lado la persecución de la responsabilidad penal del Estado, y por el otro lado, garantizar al procesado el derecho a una legítima defensa, los cuales razonabilidad y proporcionalidad de los tiempos que demora el proceso, enmarcados en el irrestricto respeto a los derechos fundamentales. a) Es un derecho fundamental, que aun cuando no esté detallado en la Constitución Política de manera expresa, este se origina en el derecho al debido proceso, en su condición de derecho continente. b) El plazo razonable debe enmarcarse en que este debe permitir determinar a partir de una causa probable la comisión del delito, sin apuros ni apremios, pero con la diligencia que no vulneren derechos. Este derecho tiene como propósito evitar que los investigados tengan esta condición por tiempos prolongados y por tanto garantizar que las decisiones se adoptarán con prontitud.

En la investigación preliminar del delito por parte del Ministerio Público cuando se sobrepasa el plazo razonable se puede proceder a una demanda por vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad, pues es irracional el acto que un investigado tenga esta condición de manera permanente (Angulo, 2012, p.27).

La vulneración al plazo razonable no representa afectar el plazo legal, pues aun cuando este segundo caso al estar determinado por ley, puede conllevar a vulnerar el plazo razonable, por consiguiente, no todo plazo legal es razonable. En el plazo de diligencias preparatorias en las causas complejas, detallado en el art. 342.2 del Código Procesal Penal, ha determinado de forma expresa que el plazo razonable de la investigación preparatoria no tiene ni puede tener, en abstracto, un único plazo para todos los casos, por tanto no existe un número establecido de días, por tanto la razonabilidad indiscutiblemente debe estar fundada en las características específicas de cada caso (Fernández, 2012, p. 38).

Lo estipulado en el artículo 334.2 del Código Procesal Penal referido al plazo de investigación preliminar no se contradice con el contexto de la

realidad objetiva social, ni con la capacidad de actuar del Ministerio Público, por tanto la trasgresión del plazo razonable no se refiere de manera unívoca a los plazos excesivos, sino también a los plazos cortos que puedan a su vez determinar una acusación desfavorable en la posición de los investigados (Fernández, 2012, p.29).

Es el derecho que tienen las personas sometidas a una investigación al acceso a una tutela judicial efectiva, el mismo que está normado en procedimientos, principios y garantías, con el propósito ulterior de lograr justicia.” Este derecho lleva inserto de forma implícita otros derechos filiales que en la doctrina se consideran como derechos fundamentales como son la, el derecho a la defensa, el principio igualdad procesal para la defensa, el principio publicidad, celeridad, contradicción y presunción de inocencia (Bandres, 2002, p. 101).

El máximo órgano de interpretación de la constitución, el Tribunal Constitucional, cogiendo como referente los establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el emblemático caso de Suarez Rosero vs el Estado de Ecuador, y la resolución final emitida en el Expediente N° 01014-2011-PHC/TC ha adoptado la posición de que el derecho al plazo razonable es un elemento inherente al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por lo cual se ampara en uno de los principios fundamentales de la constitución, en el derecho a la dignidad de la persona humana y su respeto irrestricto.

El investigado tiene el derecho a ser investigado y juzgado en un plazo razonable y este plazo en mención inicia desde el conocimiento del señalamiento que le afecta, es por ello que el jurista Arbulù, (2017) nos refiere que:

En principio el plazo ha alcanzado reconocimiento en las convenciones internacionales de derechos humanos y en las constituciones nacionales, expresándose en la fórmula que el imputado debe ser juzgado en un tiempo razonable, tal como se menciona en el artículo 6.1 del Convenio Europeo sobre salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (CEDH), suscrito en roma en 1950 y en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San

José de Costa Rica. De este derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se deriva otro derecho: el de ser juzgado sin dilatación indebida o injustificada como se establece en el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogotá, 1948, el artículo 14.3.c del pacto internacional de Derechos civiles y Políticos y la Constitución de los EE.UU, se reconoce el derecho a un “juicio rápido” o Speedy trial. (p.21)

(...) el inicio del cómputo del plazo razonable es desde el momento en que la persona conoce de la atribución o señalamiento que le afecta concretamente o la imputación, ya sea por un particular en una denuncia o por autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo. Desde ese conocimiento debe computarse el inicio del plazo. (Arbulù, 2017, p. 22)

Teorías del derecho al plazo razonable.

a. La Teoría del no plazo.- En un proceso de investigación el plazo de la investigación se determinara netamente por las circunstancias del caso y según avance está, así quedando casi proscrita la predeterminación de un plazo perentorio establecido en días, es por ello que Rivadeneira (2006) señala que:

Esta teoría ha sido adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la interpretación del plazo razonable, donde se establece que el juzgador al estimar el plazo razonable en un proceso dado, deberá tomar en consideración elementos distintos al solo hecho unívoco del factor tiempo. Por tanto se establece que la mensuración del plazo razonable de un proceso no corresponde en estricto sensu al tiempo cronológico expresado en días, sino más bien corresponde a un lineamiento interpretativo abierto que permite determinar dicha razonabilidad de manera puntual en cada caso, tomado en consideración la interpretación

global del proceso penal, de las coyunturas y propiedades propias, así como de otros factores detallados en la jurisprudencia internacional (p.76)

Es por ello que en esta teoría la determinación en días de la duración de la investigación no es parte primordial en sí misma, sino se busca tener una correcta y eficiente administración de justicia.

La jurisprudencia de supranacional ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias (Bandres, 2002, p. 102).

Las consideraciones de la doctrina de no detallar de manera expresa el plazo en función de plazos procesales, no exime que autoridades jurisdiccionales cuando concluya el proceso, desarrollen una evaluación de su duración, con la finalidad de estimar según una serie de criterios, si los plazos fueron o no razonables, por tanto, el plazo razonable es una noción jurídica indeterminada que debe ser evaluado por los jueces caso por caso, tomando en consideración el tiempo efectivo del proceso, su complejidad, las conductas adoptadas por el investigado y de las autoridades participantes en el caso (Rivadeneira, 2006, p.77).

b. Teoría del plazo establecido por la ley.- En esta teoría queda proscrito la determinación del plazo a simple criterio del fiscal o el juzgador, sino que requiere de un debida motivación legal, debe ajustarse a los plazos previamente establecidos por el ordenamiento jurídico, es por ello que Rivadeneira, (2006) nos señala que:

La doctrina del plazo establecido por la ley, se parte del postulado que el principio de que el plazo razonable no puede estar determinado por el libre albedrío o discrecionalidad del juez, sino que debe esta debe ser fijado por la ley. Se fundamenta en el Estado Constitucional de Derecho que no alberga la posibilidad de la existencia de una fuente de normas procesales

penales diferentes a la ley, por lo tanto se constituye en la única forma mediante el cual se debe establecer un plazo razonable en los procesos penales. Dentro de esta teoría se establece el efecto jurídico de la clausura inmediata y definitiva del proceso (p.78).

La tutela de derechos como medio de defensa

En nuestro nuevo ordenamiento jurídico, procesal penal, se ha buscado no repetir la incesante vulneración de los derechos que acontecían en el transcurso de las investigaciones, se les ha otorgados medios de defensa como son la cuestión previa, cuestión pre judicial y las excepciones, pero aparte de las antes mencionadas se ha concebido y presenta como una novedad el medio de defensa de “la tutela de derechos”, la cual busca resguardar todos aquellos derechos que no protegen los anteriores medios de defensa antes mencionados, por medio de este medio de defensa se busca que todo derecho que sea vulnerado tenga una vía para ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria y este cese con estos actos de vulneración al derecho del investigado, Es por ello que el jurista Arbulù, (2017) nos dice:

Es un medio para controlar la legalidad de la actuación fiscal, quien debe hacerlo respetando las garantías constitucionales, este mecanismo posee un carácter residual, toda vez que aquellos requerimientos o disposiciones fiscales, que tienen vía propia para la denuncia o cuestionamiento, no podrían cuestionarse en la audiencia de tutela. (p.84)

Su finalidad es proteger los derechos del imputado reconocidos por la constitución y las leyes, El Juez de la Investigación Preparatoria es un Juez de Garantías similar al modelo chileno, y durante las diligencias preliminares e investigación preparatoria, ejerciendo su función de control de derechos ante la alegación del imputado de haber sido víctima de vulneración, responsabilizando al fiscal o a la policía. El Juez, si fuera el caso, puede disponer medidas correctivas que pongan fin al agravio, y reparadoras, esto es, que se subsane alguna omisión. (Acuerdo plenario N° 04-2010/CJ-116. Décimo primer considerando)

El control del plazo

El Control del Plazo, no es otra cosa que el control procesal, constituido por mecanismos procesales para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando afecten derechos fundamentales. (Burgos, 2009)

2.2.2. DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE UN PLAZO RAZONABLE

Como ampliamente la doctrina ha establecido que el derecho al plazo razonable forma parte de un debido proceso, también encuentra relación con otros derechos:

a. Derecho de defensa

Toda persona que reside en un estado de iure tiene el derecho a defenderse de las causas por las que se le persigue o procese, es tanto así que en el ordenamiento jurídico penal peruano se prevé que el estado otorgue, a los justiciables que no cuentan con la posibilidad económica de contratar los servicios de abogado de su libre elección, un abogado de la defensa publica a título gratuito, para que el justiciable pueda realizar una correcta defensa técnica.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 139º, inciso 14 de la Constitución, el mismo que garantiza que el procesado tenga la oportunidad para realizar sus descargos en el proceso, eliminando la posibilidad de la indefensión. La vulneración de este derecho ocurre cuando una de las partes intervinientes en un proceso judicial es impedido o limitado por acciones concretas de los órganos jurisdiccionales de emplear los medios convenientes, necesarios, y eficaces y eficientes que le permitan ejercer la defensa de sus derechos e intereses sobre el cual está siendo investigado (Fernández-Viagas, 2012, p.42).

b. Derecho a la prueba:

Los sujetos procesales tienen el derecho de presentar todas las pruebas que crean pertinente que pueda dilucidar su inocencia o en su defecto pueda destruir la tesis fiscal, será el juzgador el encargado de definir la eficacia o veracidad de la prueba, todo ello sin perjuicio de que el representante del ministerio público bajo el principio de objetividad cumpla con el deber de recabar y actuar medios de

prueba, tanto de cargo como de descargo, que ayuda a conseguir un sistema penal más justo.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 139º, inciso 3 de la Constitución, que determina que los justiciables tienen la oportunidad de realizar de manera anticipada la actuación de los medios de prueba que estimen conveniente para demostrar al juez sobre el valor de verdad de sus argumentos, y que a la vez este lo determine de forma adecuada y con la debida motivación. Este derecho no da la posibilidad plena que todos los medios de prueba presentados sean admitidos como tales por el juzgador, pues se tiene que valorar en forma conjunta y merituarla en forma razonada (Fernández-Viagas, 2012, p.42).

c. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural.

Nadie puede ser desviado de la jurisdicción que le corresponde que previamente ha sido establecido por ley, entendemos a la jurisdicción penal como la potestad que posee el estado de conocer y fallar sobre los casos con relevancia penal, potestad que hace uso por medio del poder judicial y, excepcionalmente en los casos especiales y previamente precisados por medio del fuero militar.

Este derecho brinda la garantía que quien tenga la facultad de decidir en un proceso penal sea un juez o tribunal de justicia ordinario que está previamente definido en los procedimientos detallados en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es inconveniente para la creación de especializaciones que se pueden materializar en las figuras de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se estime que bajo esta modalidad el proceso será más rápido y eficaz (Rivadeneira, A. 2006, p.80).

d. Derecho a un juez imparcial.

En este nuevo modelo procesal penal adoptado, con la promulgación del código procesal penal del año 2004, se busca la intervención de un tercero imparcial, como tiene que ser el caso del juez, un tercero ajeno a las subjetividades que muchas veces el acusador se ve envuelto al internarse en su rol de persecutor del

delito, es por ello que el nuevo ordenamiento jurídico penal se enfatizó en separar los roles del juzgador y del acusador.

Este derecho se relaciona con el requerimiento interno de que el juez no tenga ningún tipo de vinculación o relación que pueda influir en sus decisiones con cualquiera de las partes intervinientes en el proceso o con el resultado mismo del proceso. La imparcialidad de los juzgadores tiene dos dimensiones, la primera de carácter subjetivo y relacionada con las condiciones del juez, con la formación de su seguridad personal en su fuero interno; y la segunda de carácter objetiva, relacionada a la predictibilidad que debe ofrecer el órgano jurisdiccional establecida en el principio que no se apartará de la ley adoptar las decisiones, de brindar las garantías suficientes para eliminar todas las dudas legítimas sobre su imparcialidad. (Rivadeneira, A. 2006, p.80)

e. Proceso preestablecido por ley

Establece que este derecho está estipulado en el artículo 139º, inciso 3 de la Constitución, el mismo que garantiza que el juzgamiento de las personas debe llevarse a cabo bajo reglas y procedimientos establecidos de manera previa, sin que ello implique que en los procesos deban cumplirse todas y cada una de las reglas, pues esto conllevaría que la omisión o el mínimo vacío en su cumplimiento conduzca a la violación de este derecho. En estas reglas previamente detalladas se estipulan las exigencias a ser cumplidas, y que estas no pueden darse en función de un sujeto en específico, así como tampoco pueden ser cambiados cuando una norma es modificada con posterioridad (Landa, 2012, p. 112).

f. Derecho a la motivación:

Este derecho está estipulado en el artículo en el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, que establece que toda

determinación en cualquier instancia judicial debe contener una debida motivación, es decir, debe explicitarse en los considerandos la ratio decidendi que sustente la decisión, basados en fundamentos de hecho y derecho, que desarrollen las razones del porque se ha optado por de dicha manera; con la finalidad posterior que los destinatarios puedan ejercer las acciones necesarias para defender su petición (Landa 2012, p.112).

g. Derecho a la presunción de inocencia:

Constituye en un derecho fundamental subjetivo, pero a la vez un derecho fundamental objetivo, por el que adopta valores constitucionales diversos en cuanto le son aplicables principios varios como son la libre valoración de las pruebas por los juzgadores, la dación de una sentencia condenatoria con la motivación debida, y la suficiente actividad probatoria que configure la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del investigado (Landa 2012, p.112).

h. Derecho a la pluralidad de instancia:

Este derecho consagra la garantía que las resoluciones adoptadas por una instancia jurisdiccional pueden ser revisado en instancias superiores mediante actos impugnatorios que deben ser formulados en los plazos establecidos por ley (Rivadeneira, A. 2006, p.82)

i. Derecho de acceso a los recursos:

Este derecho garantiza en plena igualdad pueda recurrir o apelar una determinación utilizando los mecanismos establecidos en las normas procesales ante una juez superior, y que su recurso sea elevado con la finalidad de que esta nueva instancia tome conocimiento de los fundamentos del cuestionamiento del fallo, analizando los criterios de admisibilidad y los procedimientos a seguir para su análisis (Landa 2012, p.113).

j. Derecho a la cosa juzgada:

Este derecho tiene un doble contenido: uno formal, el cual determina que cuando un proceso judicial ha concluido no se puede cuestionar mediante una impugnación cuando ya han sido agotados los procedimientos, o se

presente en plazos extemporáneos según lo determine la ley; y material, en base al cual los fallos con calidad de cosa juzgada no pueden ser cambiadas en todo o parte, ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno (Landa 2012, p.113).

Los efectos de la violación del plazo razonable.

Vieteri, D (2010) señala que existen cuatro posiciones al respecto:

(i) Que, ante la vulneración del plazo razonable cabe la terminación del proceso penal por archivamiento, merituando que las consecuencias de dilatar el proceso indebidamente significan ya para el autor una pena suficiente.

(ii) Que establece que la vulneración del plazo razonable conlleva a la atenuación de la pena, y es aplicada en el derecho alemán y se denomina “solución de determinación de la pena.

(iii) Estima que las consecuencias jurídicas de la vulneración del plazo razonable implica la aplicación de medidas sustitutorias como la responsabilidad civil y/o penal del órgano jurisdiccional, incluyendo la responsabilidad civil del Estado; y de medidas complementarias como pueden ser el indulto o la aplicación condicional de la pena. Es aplicable en el derecho español.

(iv) Determina que la consecuencia de la vulneración del plazo razonable conlleva a declarar la nulidad de la acusación que realiza el fiscal y de la eventual sentencia. Esta es adoptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos (p.38, 39).

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el caso de Chacón Malaver, y Salazar Monroe optó por “racionalizar” su posición, determinó que existe violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable cuando los actos procesales de los juzgadores dilatan el caso de manera indeterminada y que en caso de no dictar sentencia en forma inmediata se define la situación jurídica del favorecido, de oficio debiendo sobreseerlo inmediatamente del proceso penal. (Pastor, 2012, p. 54)

Prórroga de la investigación Preliminar.

Cáceres R. E., Iparraguirre, R (2012) detalla:

Que la investigación es una etapa caracterizada por la creatividad, donde a partir de analizar la información disponible y de aquellos que obtienen en el proceso de busca superar la incertidumbre y que la postre permitan tomar decisiones. Se configura en una actividad que localiza y descubre los elementos que servirán de prueba, para lo cual se deben aplicar medios y procedimientos permitidos por ley (p, 12).

En este sentido, El Fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, tiene que compilar todos los elementos que permitan probar de manera suficiente, y así poder fundamentar su acusación ya sea dirigido al Juez de la Investigación Preparatoria o al juez unipersonal, en la etapa oral y contradictoria, pues se parte de un principio que toda acusación tiene que estar fundamentada en pruebas y evidencias que justifiquen su nivel probatorio que permitan imputar judicialmente la responsabilidad de la persona encausada, donde el Fiscal no debe proceder a la denuncia si solo existen indicios y carencia de pruebas contundentes de haberse cometido el acto penal perseguido (Torres, A, 2004, p.32).

Así, la investigación preliminar, representa en una de las fases más importantes de todo procedimiento penal estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal, pues en esta etapa se estable los fundamentos sobre el cual se cimienta la investigación que dará origen a la formalización o el archivamiento. Cuanto más sólida y se vea acompañado de medio de convicción suficientes y contundentes se tendrá una mejor Investigación Preparatoria propiamente dicha, la probabilidad de éxito será mayor y por tanto en menor caso terminará en un sobreseimiento (Cáceres e Iparraguirre, 2007, p. 34).

El Plazo razonable en la investigación preliminar.

Vieteri, D (2010) señala que:

El Tribunal Constitucional ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, fundamentado en el voto razonado del juez Sergio García Ramírez con respecto a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Kawas Fernández vs. Honduras*, del 3 de abril de 2009; señala los siguientes criterios: (p. 24).

Criterio subjetivo En función del actuar del imputado y del fiscal. En el primer caso se tendrá como criterio de valoración el actuar procesal del imputado, a fin de resolver si ha dificultado el desarrollo correcto de la investigación. El Tribunal Constitucional establece entre las acciones que tienden a obstruir el proceso se encuentra; La injustificada inasistencia o concurrencia a las notificaciones que efectúa el fiscal que lleva el caso, la negativa u ocultamiento injustificado de brindar información que tenga trascendencia para la investigación, la utilización exagerada de medios procesales que a sabiendas que serán rechazadas son presentadas como tales, así como las acciones de desviación o con el fin de evitar que las acciones de la investigación conlleven a formalizar la denuncia penal. En función de la labor del fiscal, se evalúa sus habilidades procedimentales para dirigir la investigación, la debida celeridad del fiscal en el ejercicio de sus actividades propias de su función, así como en la conducción e idoneidad de los actos investigatorios que han sido ordenados (Vieteri, 2010, p. 24,25).

2.2.3. BASES LEGALES Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. La constitución política del Perú.

La Constitución Política del Perú, viene a constituir la Carta Magna, sobre la cual se encuentran los pilares del Derecho, la justicia y las normas de nuestro país. La norma de normas controla, regula y cautela los derechos y libertades de los peruanos, y organiza a los poderes e instituciones políticas. Como ya lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional: "La Constitución no es un mero documento político, sino también norma jurídica, lo cual implica que el ordenamiento jurídico nace y se fundamenta en la Constitución y no en la ley. La constitución peruana expresamente no regula el derecho que tienen todas las personas a que se determine su situación jurídica dentro de un plazo razonable.

Pero si advertimos que el plazo razonable está vinculado al debido proceso y la tutela jurisdiccional (artículo 139 inciso 3 de la Const.).

2. El nuevo código procesal penal.

Artículo 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal 2004. Se refiere a la gratuidad cuando señala que la justicia Penal es gratuita, continúa señalando que se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

Artículo 334°.2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3 es de 60 días (modificado por la Ley 30076), salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el representante del Ministerio Público podrá fijar un plazo distinto, siempre y cuando por las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, lo amerite. Quien se considere vulnerado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal la conclusión de la investigación dictando Disposición que corresponda. En caso el Fiscal no aceptara la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, el afectado podrá acudir ante el Juez de la Investigación en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación obligatoria del Fiscal y del Solicitante.

3. La declaración universal de los derechos humanos

"Artículo 10° Conforme a lo dispuesto en este artículo toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad entre las partes, a ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la consecución de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

4. La declaración americana de derechos humanos

"Artículo 26°. (...) Esta norma prevé que todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene el derecho pleno que el juez compulse sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilaciones injustificadas, caso contrario, a ser puesto en libertad. Asimismo tiene cuenta con un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

"Artículo 26.- Conforme esta norma se presume que a todo acusado se le considera inocente, hasta que se pruebe lo contrario es decir que es culpable. Toda persona acusada por un delito tiene derecho a ser escuchada en forma imparcial y pública a ser juzgada por tribunales establecidos por ley. De acuerdo con leyes vigentes y a que no se le imponga penas excesivas, crueles, infamantes o inusitadas".

5. La convención americana sobre derechos humanos (CADH)

"Artículo 7.5.- Según este artículo la Convención señala que toda persona que sea detenida o retenida (...) tendrá el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o caso contrario a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso con comparecencia". "Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las garantías debidas y siempre dentro de un plazo razonable, por un juez unipersonal o tribunal colegiado competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la tramitación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones en materia civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

6. El convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH)

"Artículo 6.1.- Según el convenio "todo individuo tiene derecho a que su proceso sea oída de manera equitativa, pública y dentro del plazo razonable, por un juzgado o tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá mediante resolución los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella".

2.2.4. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Por medio del Decreto Legislativo N^o 957 se ha estructurado al proceso penal en 3 etapas generales: la etapa de Investigación Preparatoria, la etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento o conocido por otros como la etapa de Juicio Oral,

Al tratar sobre la Investigación Preliminar lo primero que debemos señalar es que es parte constitutiva de la investigación preparatoria y mejor conocida como la sub-etapa de Diligencias Preliminares, como ya es bien sabido la etapa de la

Investigación Preparatoria se divide en dos sub etapas, por un lado la sub-etapa de las diligencias preliminares y por otro lado la posterior sub-etapa de investigación preparatoria propiamente dicha.

La investigación preliminar termina siendo una de las etapas con mayor relevancia en el proceso penal, ya que en gran cantidad de ocasiones de los elementos de convicción recolectados se lleva al juicio oral y termina siendo decisivo para la resolución de la sentencia penal, en su composición encontraremos los lineamientos básicos que la investigación penal debe contener y entre estos tendremos declaraciones, referenciales, inspecciones técnicas policiales, reconocimiento médico legal, etc., de este modo aseguraremos los primeros elementos que en el futuro van a probar la comisión y vinculación del delito con el sujeto activo o en su defecto los elementos que desvincule al delito con el investigado; consecuentemente estos serán de vital importancia para que el fiscal posteriormente decida si presentar una acusación o un sobreseimiento de la causa.

Estamos hablando del primer encuentro entre los hechos del delito y el investigador, este primer momento se da a raíz de una denuncia presentada ante la fiscalía de turno, en la comisaría o cuando el representante del ministerio público toma conocimiento de la noticia criminal por otro medio,

Al momento de que se inicia las investigaciones por parte del Fiscal, es quien la dirigirá y se valdrá del apoyo de la policía Nacional, con quienes coordinará su actuación conjunta,

El concepto diligencias preliminares es un concepto amplio que **hace alusión a todas las actuaciones previas a la promoción de la acción penal y no necesariamente se refiere a las diligencias de investigación** reguladas por el artículo 330 del NCPP. Así por ejemplo, si antes de formalizar la investigación preparatoria el fiscal convoca a una audiencia para aplicar el principio de oportunidad o para que el agraviado e imputado lleguen a un acuerdo reparatorio, no están disponiendo diligencias o actos de investigación, pero estas no dejan de ser diligencias preliminares, puesto que ocurren antes de la formalización de la investigación preparatoria. (Arana, 2018, p.61)

Dada la finalidad específica de las diligencias preliminares, el plazo para su realización es de veinte días (artículo 334° inciso 2), salvo que se produzca la detención del imputado, eventualidad en la cual no podrá estar detenido más de 24 horas, salvo los casos de delitos exceptuados”. El autor en la fecha de la publicación de su libro no hace mayor comentario respecto al plazo de las Diligencias Preliminares, limitándose a señalar que es de veinte días conforme lo prescribe el inciso 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal, y; que dicho plazo dado se debe a finalidad específica de las diligencias preliminares es decir lo que señala el inciso 2 del artículo 330° del acotado cuerpo de leyes que tiene por finalidad V 22 inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.(Cubas, 2009, p.426)

El fiscal deberá determinar un plazo razonable de duración de la investigación preliminar (art. 334.2). Tal decisión requerirá de la motivación necesaria expuesta en la disposición que dicté”. El jurista, con respecto al plazo de las diligencias preliminares señaladas en el Código Procesal Penal no emite ninguna opinión, sin embargo, con respecto a que el fiscal podrá fijar un plazo distinto a lo prescrito por el Código Procesal Penal, señala en forma general que el Fiscal deberá fijar un plazo razonable de duración, sin mayor detalle, agregando que dicha decisión debe estar debidamente motivado. (Sánchez, 2009, p.108)

Se aprecia de la Casación N° 144-2012-Ancash que llena un vacío normativo al establecer que las diligencias preliminares complejas tendrán un plazo máximo de 08 meses. Esta precisión tiene por finalidad el evitar la arbitrariedad que supondría llevar una investigación a plazos mayores a lo establecido para investigación preparatoria compleja”. No efectuando otros comentarios al respecto. (Caceres, 2014, p.68)

Finalidad de las Diligencias Preliminares de investigación

Se busca que, desde conocida la noticia criminal se realice de forma inmediata el acto de recabar todos aquellos indicios que determinen la posible comisión de un hecho y su posible tipicidad, cabe señalar que los actos a realizar deben ser de carácter urgente e inaplazable es así que el jurista Arana, w (2018) nos refiere:

(...) Las diligencias preliminares de investigación tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido a lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosita, asegurar los elementos de materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión. (p.62)

(...) La finalidad de las diligencias preliminares de investigación consiste en acopiar información que haga posible al fiscal tomar una decisión respecto a la eventual formalización de la investigación o el archivamiento de la misma.

Finalmente resulta Ineludible asignarle a las diligencias preliminares la finalidad de asegurar elementos materiales de la comisión del delito, pues la construcción de una teoría del caso debe tener su punto de partida el inicio de la investigación para asegurar el material probatorio que por la variable tiempo podría alterarse o desaparecer, pues la teoría del caso necesariamente comprende el análisis del material probatorio. (Arana, 2018, p.63)

Asimismo podemos concluir que las investigaciones preliminares buscan encontrar elementos indiciarios pero estos no necesariamente se realizan en plazos cortos y solo para actos urgentes e inaplazables, sobre eso el jurista Arbulù, V. (2017) nos dice que:

El problema se presenta cuando el fiscal ya tiene estos elementos y no se decide formalizar la investigación preparatoria. El espíritu de la norma al señalar el plazo de 20 días, (Reinterpretado por la Corte Suprema que no puede superar los 120 días) es justamente porque el legislador considera que son para actos de urgencia y finalidades muy concretas. A veces los

fiscales confunden las diligencias preliminares con la investigación preparatoria propiamente dicha.

En la línea de esclarecer la noticia criminal, el fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios. Ahi podrá efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos; impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y además se altere la escena del delito, que constituye cete de prueba. (p.224)

2.3. Definiciones conceptuales

- El Fiscal.- Es el representante del Ministerio Público que constituye un órgano constitucional autónomo, no es parte de los tres poderes del Estado tradicionales. Esta institución ha sido creada para fomentar a la correcta impartición de justicia, pues es el titular de la acción penal.

- Principio De Objetividad.- Por este principio el fiscal tiene que tener una actuación imparcial, indagando los hechos constitutivos de delito, el fiscal tiene que reunir los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, aquellos que podrán acreditar una responsabilidad o inocencia.

- Discrecionalidad.- Este adjetivo hace referencia a aquello que se hace libremente. La discrecionalidad, por lo tanto, puede estar asociada a la acción que se deja a Criterio de una persona, un organismo o una autoridad que está facultada para regularla.

- Plazo.- Jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

- Debido Proceso.- Definido como el conjunto de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial". También puede definirse

como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna.

- Plazo Razonable.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un **plazo razonable**, tiempo pre establecido, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

-Sistema de Gestión Fiscal.- Es un sistema tecnológico de registro electrónico que permite el registro de los ingresos de los casos, sus estados procesales y seguimiento de todos los ingresos, permitiendo de este modo proporcionar información sobre la carga Fiscal, control de plazos y productividad con datos estadísticos.

2.4. Hipótesis

El sistema semáforo y las diligencia a nivel policial previas a la disposiciones de apertura de investigación preliminar influyen significativamente en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018.

2.5. Hipótesis específicas

He1 El sistema semáforo influye en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018.

He2 Las diligencias a nivel policial previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar influyen en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas, 2018.

2.6. Variables

2.6.1. Variable independiente

Factores Influyentes

2.6.2. Variable dependiente

Vulneración del derecho al plazo razonable

2.7. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable Independiente			
Variable Independiente: Factores Influyente	- Sistema Semáforo	1. Plazo previo de calificación de 2 días previo a la apertura de la investigación. 2. Inicio del plazo de investigación posterior a la Disposición de apertura de investigación.	Fichas Bibliográficas
	- Diligencias Previa a la Disposición de Apertura de Investigación	1. Declaraciones a nivel Policial. 2. Pericias Psicológicas. 3. Pericias Médicas. 4. Pericias Toxicológicas. 5 Inspecciones Fiscales.	Ficha de análisis de Carpetas Fiscales.
Variable dependiente			
Variable Dependiente: Vulneración del Derecho al Plazo Razonable	- Plazo de la Investigación Preliminar.	1. Art. 334 Inc. 2 establece que el plazo máximo de las diligencias preliminares es de sesenta días. 2. Art. 329 Inc. 1 El Fiscal iniciara los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres de delito. 3. Quien se ve afectado de la excesiva duración de las diligencias preliminares solicitara al fiscal le dé término y dicte disposición que corresponda. 4. El Juez de Investigación Preparatoria como el juez de garantías en la solicitud de Control del Plazo.	Ficha de entrevista a los operadores de Justicia Ficha de entrevista a expertos

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada, trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

Se busca resolver un problema de una realidad concreta.

3.1.1. Enfoque

Cuantitativo - Cualitativo porque utilizaremos las encuestas para la recolección de datos y vamos a cuantificar esos datos para el análisis de la hipótesis. Según Hernández Sampieri:” **El enfoque cuantitativo-cualitativo** utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población.”

3.1.2. Alcance o nivel

El presente trabajo de investigación será de nivel descriptivo-explicativo. Sierra Bravo. (2001; 126). La investigación descriptiva-explicativa, “Está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio-temporal dada.” En este caso

se va describir los Factores influyentes en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar.

3.1.3. Diseño

El diseño a emplearse será el diseño Descriptivo simple: (Hernández Sampieri, R. 2010).

M ←  **O**

M = Muestra.

O = Observación.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población estará conformada por 20 operadores de justicia que laboran en el Distrito Judicial de Lamas, 30 abogados litigantes,

3.2.2. Muestra

La muestra ha sido seleccionado por medio del método no probabilístico, al ser una población pequeña se ha optado tomar como muestra la totalidad de la población: 20 operadores de justicia que laboran en el Distrito Judicial de Lamas, 30 abogados litigantes.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	A la muestra según sea el caso
Fichaje	Fichas Bibliográficas, otras.	Literatura acerca del tema.
Encuesta	Cuestionario	Operadores de Justicia y Abogados Litigantes.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

En esta parte se aplicarán los siguientes:

- Las técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos de la información se basarán en la técnica de la estadística descriptiva tanto para el procesamiento y la presentación, para este último se han usado los cuadros y los gráficos.
- Para la interpretación se aplicarán la técnica de la lógica, instrumentado por la expresión de premisas para luego llegar a conclusiones valederas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento Datos Obtenidos

En concordancia con lo expuesto en el considerando precedente, se recopiló información importante acerca de los factores influyentes en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, los mismos que fueron ordenados y clasificados a efectos de emplear las tablas, gráficos y demás datos en el programa Microsoft Excel, el cual, a partir de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, nos permitieron un mejor procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida. A continuación, se realizará el procesamiento, interpretación y análisis de cada pregunta elaborada en el presente trabajo de investigación:

PREGUNTA N°1: ¿Considera usted, que el plazo de calificación, del sistema semáforo, previo a la apertura de la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable?

Tabla 1

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	26	52
No	16	32
A veces	8	16
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, setiembre 2019

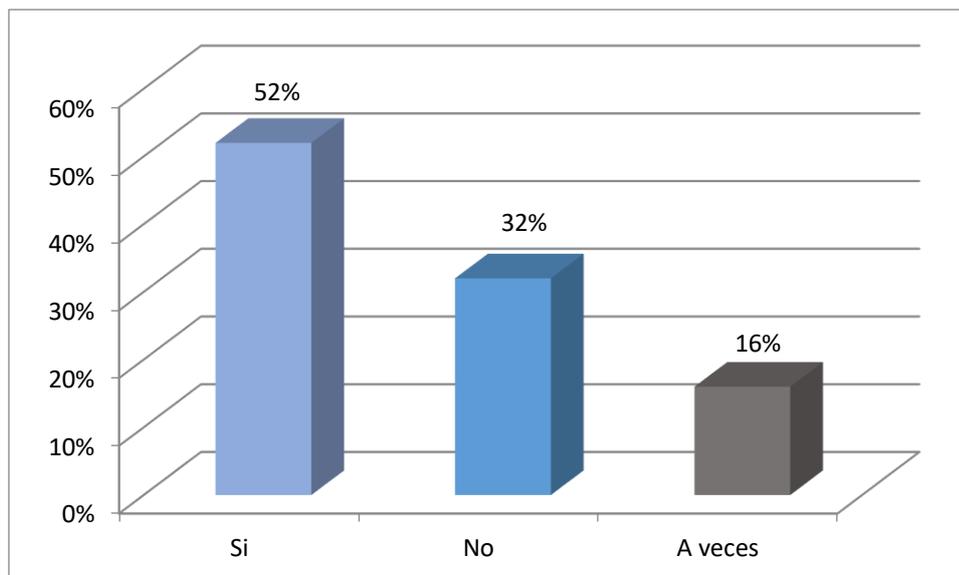


Gráfico 1

ANALISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 52% (26) profesionales del derecho consideran que, el plazo de dos días de calificación, del sistema semáforo, previo a la apertura de la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable; el 32% (16) consideran que, el plazo de dos días de calificación, del sistema semáforo, previo a la apertura de la investigación preliminar no vulnera el derecho al plazo razonable y el 16% (8) consideran que, el plazo de dos días de calificación, del sistema semáforo, previo a la apertura de la investigación preliminar a veces vulnera el derecho al plazo razonable.

PREGUNTA N°2: ¿Considera Usted, que el Sistema Semáforo induce a error al fiscal sobre el inicio de las investigaciones preliminares?

Tabla 2

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	38	76
No	10	20
A veces	2	4
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, setiembre 2019

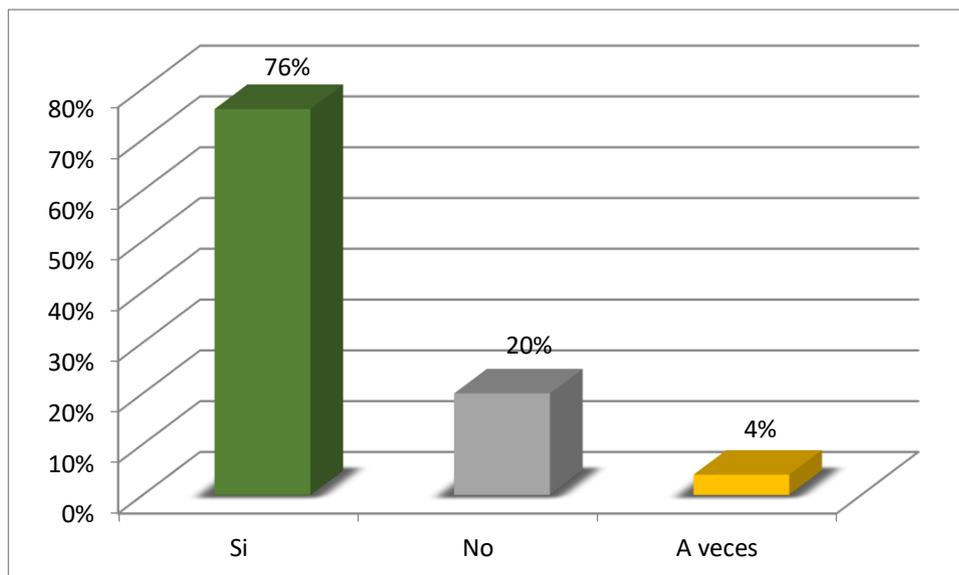


Gráfico 2

ANALISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que, el 52% (28) profesionales del derecho, consideran que, el Sistema Semáforo induce a error al fiscal sobre el inicio de las investigaciones preliminares, el 32% (10) profesionales del derecho, consideran que, el Sistema Semáforo no induce a error al fiscal sobre el inicio de las investigaciones preliminares y el 16% (2) profesionales del derecho, consideran que, el Sistema Semáforo a veces induce a error al fiscal sobre el inicio de las investigaciones preliminares

PREGUNTA N°3 ¿Considera Usted, que la investigación preliminar inicia desde que el fiscal toma conocimiento de la Notitia Criminis?

Tabla 3

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	39	78
No	11	22
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, setiembre 2019

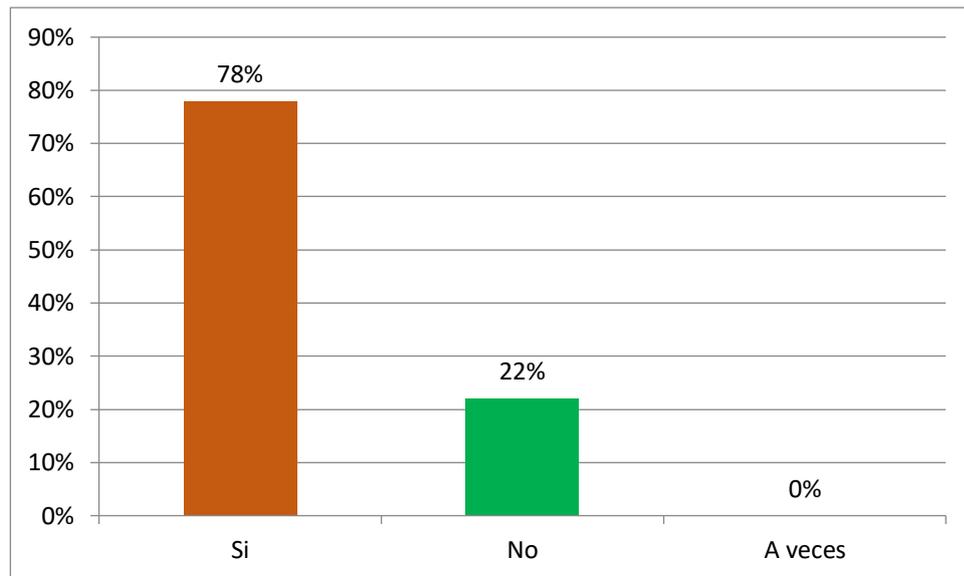


Gráfico 3

ANALISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 64% (32) profesionales del derecho, consideran que, la investigación preliminar inicia desde que el fiscal toma conocimiento de la Notitia Criminis, y el 36% (18) profesionales del derecho, consideran que, la investigación preliminar no inicia desde que el fiscal toma conocimiento de la Notitia Criminis.

PREGUNTA N°4 ¿Considera Usted, que en un control del plazo, el JIP al tomar como referencia de inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de investigación preliminar emitido por el fiscal se está vulnerando el derecho al plazo razonable?

Tabla 4

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	35	70
No	15	30
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

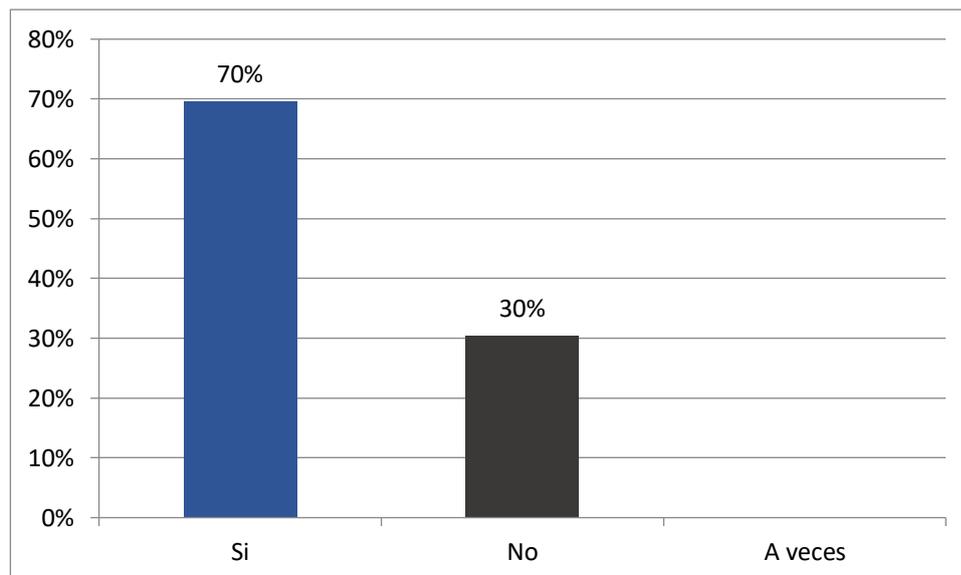


Gráfico 4

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 64% (32) profesionales del derecho, consideran que, el JIP al tomar como referencia de inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de investigación preliminar emitido por el fiscal se está vulnerando el derecho al plazo razonable, y el 36% (18) profesionales del derecho consideran que, el JIP al tomar como referencia de inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de investigación preliminar emitido por el fiscal no se está vulnerando el derecho al plazo razonable.

PREGUNTA N° 5 ¿Considera Usted, que en un control del plazo, el JIP debe tomar como referencia del inicio de la investigación preliminar los primeros actos de investigación?

Tabla 5

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	31	62
No	19	38
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

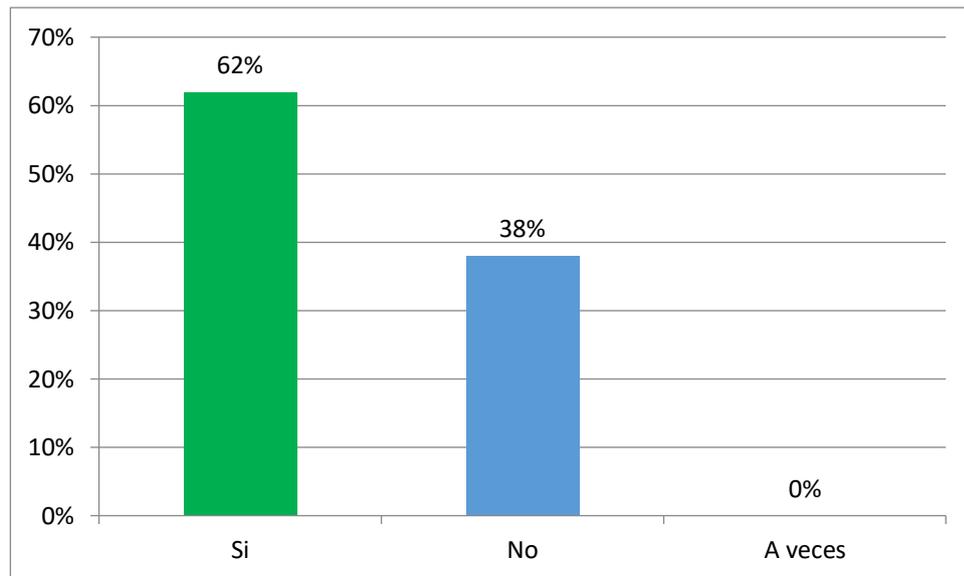


Gráfico 5

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 62% (31) profesionales del derecho, consideran que, el JIP debe tomar como referencia del inicio de la investigación preliminar los primeros actos de investigación, y el 38% (19) profesionales del derecho consideran que, el JIP no debe tomar como referencia del inicio de la investigación preliminar los primeros actos de investigación.

PREGUNTA N° 6 ¿Considera Usted, que los providencias emitidos por el fiscal de turno, ordenando diligencias de investigación a la policía, antes de realizar la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar vulneran el derecho al plazo razonable?

Tabla 6

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	60
No	20	40
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

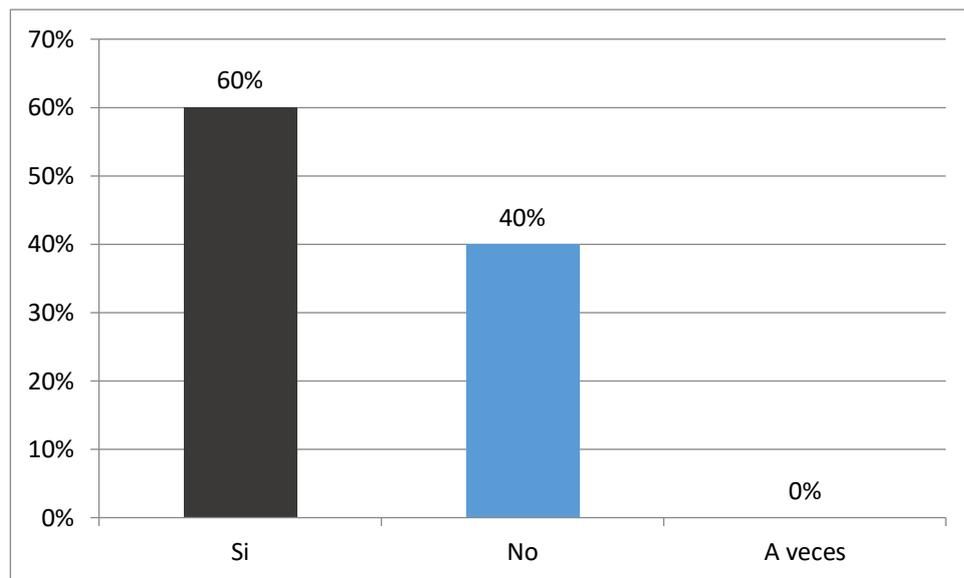


Gráfico 6

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 60% (30) profesionales del derecho, consideran que, los Proveídos emitidos por el fiscal de turno, ordenando diligencias de investigación a la policía, antes de realizar la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar vulneran el derecho al plazo razonable, y el 40% (20) profesionales del derecho consideran que, los Proveídos emitidos por el fiscal de turno, ordenando diligencias de investigación a la policía, antes de realizar la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar no vulneran el derecho al plazo razonable.

PREGUNTA N° 7 ¿Considera Usted, que las Declaraciones a nivel policial con participación del fiscal de turno son actos de investigación preliminar?

Tabla 7

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	31	62
No	19	38
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

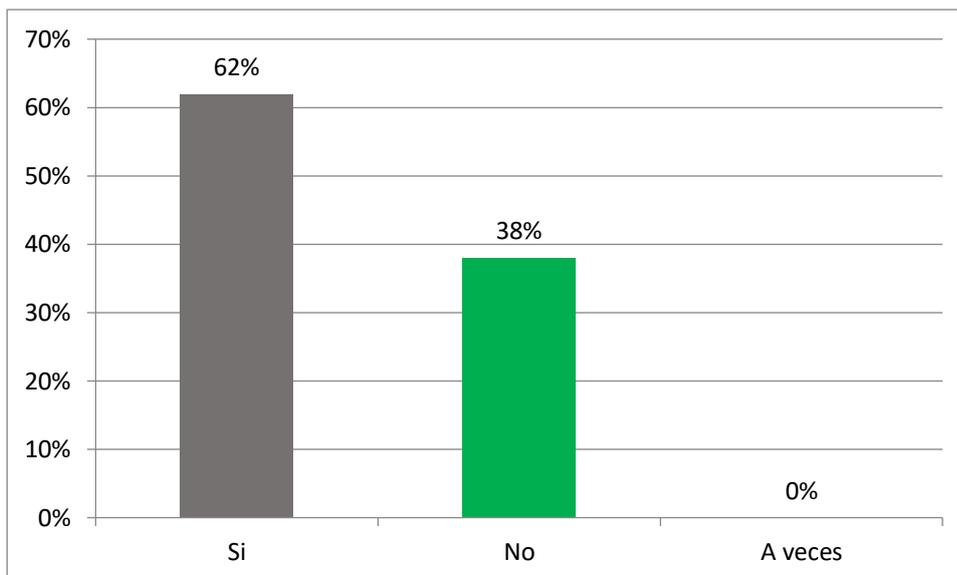


Gráfico 7

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 62% (31) profesionales del derecho, consideran que, las Declaraciones a nivel policial con participación del fiscal de turno son actos de investigación preliminar, y el 38% (19) profesionales del derecho, consideran que, las Declaraciones a nivel policial con participación del fiscal de turno no son actos de investigación preliminar.

PREGUNTA N° 8 ¿Considera Usted, que las disposiciones de apertura de las Diligencia Preliminares se deben emitir previamente a cualquier acto de investigación?

Tabla 8

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	38	76
No	12	24
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

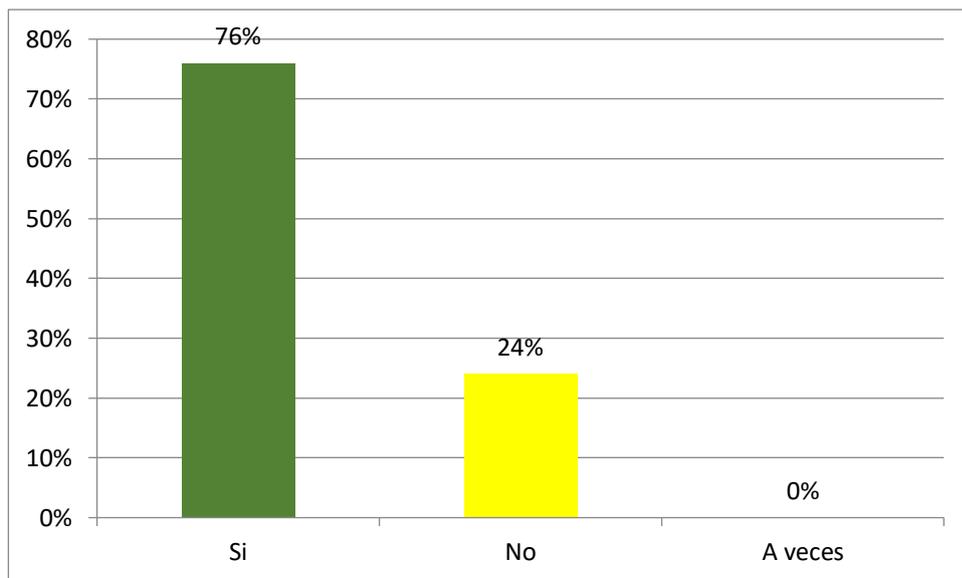


Gráfico 8

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 76% (38) profesionales del derecho, consideran que, las disposiciones de apertura de las Diligencia Preliminares se deben emitir previamente a cualquier acto de investigación, y el 24% (12) profesionales del derecho consideran que, las disposiciones de apertura de las Diligencia Preliminares no se deben emitir previamente a cualquier acto de investigación.

PREGUNTA N° 9 ¿Considera Usted, que existe una incorrecta interpretación en cuanto al inicio de las diligencias preliminares?

Tabla 9

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	29	58
No	21	42
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

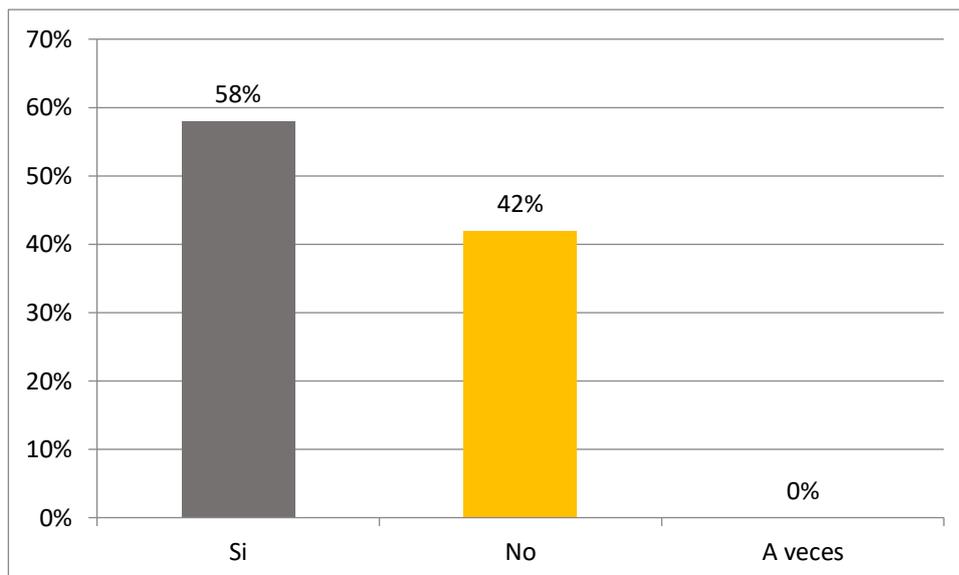


Gráfico 9

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 58% (29) profesionales del derecho, consideran que, existe una incorrecta interpretación en cuanto al inicio de las diligencias preliminares, y el 42% (21) profesionales del derecho consideran que, existe una incorrecta interpretación en cuanto al inicio de las diligencias preliminares.

PREGUNTA N° 10 ¿Cuánto tiempo después de recepcionado el informe policial en la fiscalía penal se emite la disposición de apertura o archivo de investigación preliminar?

Tabla 10

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Menos de una semana	2	4
Una semana a un mes	37	74
Más de un mes	11	22
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019

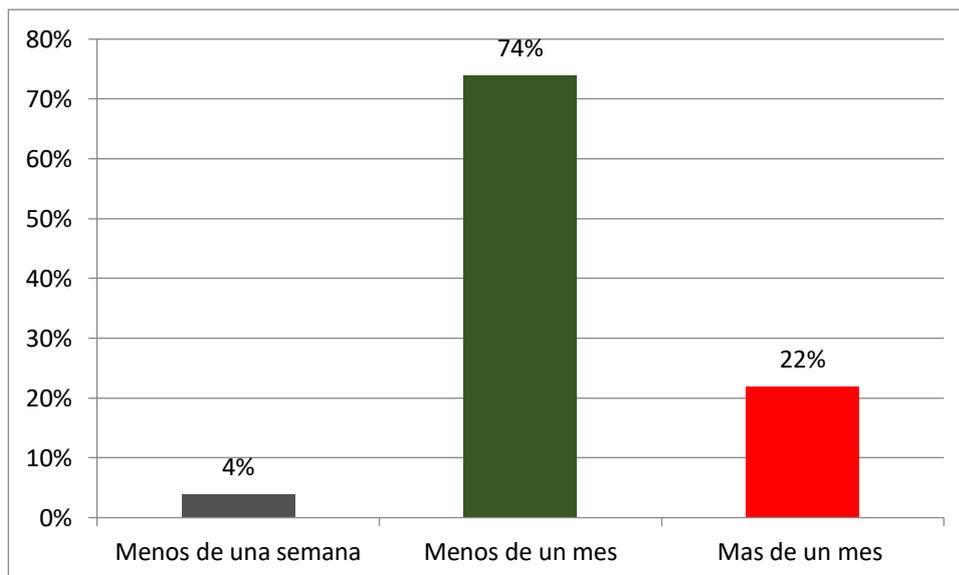


Gráfico 10

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada, que el 74% (37) profesionales del derecho, consideran que, una semana a un mes después de recepcionado el informe policial en la fiscalía penal se emite la disposición de apertura o archivo de investigación preliminar; el 22% (11) profesionales del derecho consideran que, en más de un mes después de recepcionado el informe policial en la fiscalía penal se emite la disposición de apertura o archivo de investigación preliminar, y el 4% (2) profesionales del derecho consideran que, en menos de una semana después de recepcionado el informe policial en la fiscalía penal se emite la disposición de apertura o archivo de investigación preliminar.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenido podemos indicar que, en la opinión de los profesionales del derecho respecto a LOS FACTORES INFLUYENTES EN LA VULNERACION DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMAS 2018.

Se advierte que los profesionales del derecho a la fecha consideran que el plazo de calificación del sistema semáforo, previo a la apertura de la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, (52%) **Tabla 1**, seguidamente consideran que, el Sistema Semáforo induce a error al fiscal sobre el inicio de las investigaciones preliminares, (76%) **Tabla 2**, así mismo consideran que la investigación preliminar inicia desde que el fiscal toma conocimiento de la Notitia Criminis, (64%) **Tabla 3**, también consideran que en un control del plazo, el JIP al tomar como referencia de inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de investigación preliminar emitido por el fiscal se está vulnerando el derecho al plazo razonable, (64%) **Tabla 4**, además consideran que en un control del plazo, el JIP debe tomar como referencia del inicio de la investigación preliminar los primeros actos de investigación, (58%) **Tabla 5**, seguidamente consideran que los Proveídos emitidos por el fiscal de turno, ordenando diligencias de investigación a la policía, antes de realizar la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar vulneran el derecho al plazo razonable, (52%) **tabla 6**, así mismo consideran las Declaraciones a nivel policial con participación del fiscal de turno son actos de investigación preliminar, (84%) **Tabla 7**, también consideran que las disposiciones de apertura de las Diligencia Preliminares se deben emitir previamente a cualquier acto de investigación (76%) **Tabla 8**, así mismo consideran que existe una incorrecta interpretación en cuanto al inicio de las diligencias preliminares (68%) **Tabla 9**, finalmente se considera que la emisión de la disposición de apertura o archivo de investigación preliminar después de recepcionado el informe policial demora entre una semana y menos de un mes (74%) **Tabla 10**.

CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Respecto a los factores influyentes en la vulneración de del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar:

1. Se concluye que la incorrecta percepción del sistema semáforo influye significativamente en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, esto teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado, puesto que la gran mayoría de operadores jurídicos considera que los plazos virtuales que contiene el sistema semáforo usado por el ministerio público, como es el plazo de dos días para la calificación, no han sido acogidos de forma expresa y pertinente en nuestro código procesal penal.
2. Por otro lado podemos concluir que las diligencia previas a la disposición de apertura de la investigación preliminar influyen significativamente en la vulneración del derecho al plazo razonable, puesto que una mayoría notable de los operadores jurídicos considera que todos aquellos actos de investigación realizados previamente a la emisión de la disposición de apertura también forman parte de la investigación preliminar, aun mas si tenemos en cuenta que en una audiencia de control del plazo los jueces de Investigación preparatoria, los llamados jueces de garantías, toman como referencia del inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de este y nos las primeras diligencias realizadas desde que el fiscal tiene conocimiento de la notitia crimins.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los fiscales deben hacer una calificación inmediata, de conocido la noticia criminal, para emitir su disposición de apertura de investigación preliminar o archivamiento de este modo evitar la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar.
2. Se recomienda convocar a un acuerdo plenario con carácter de vinculante para determinar desde que momento se considera que se inicia la investigación preliminar.
3. Se recomienda que los magistrados judiciales deben tomar como el inicio de la investigación preliminar desde que el fiscal realiza los primeros actos de investigación en el caso de que la disposición de apertura de investigación sea posterior a lo antes señalado.
4. Finalmente, se recomienda que la Fiscalía de la Nación debe emitir una directiva ordenando a todos los fiscales que la calificación de los casos, de los cuales tienen conocimiento, deben ser emitidos con celeridad y de forma oportuna, antes de realizar actos de investigación por parte del fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO VÉLEZ, W. (2014) “Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Guía de Aprendizaje” Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado. Trujillo. Perú.
- ANGULO GARCÍA, D. (2011) “La Duración Excesiva del Juicio. Un problema común en Latinoamérica” Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público.
- ANGULO TORRES, V. (2012) “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho.
- ANGULO, P. (2010). “El plazo razonable y las desacumulaciones”. Lima: Gaceta Constitucional, Tomo 29. Lima. Perú.
- Arana, W. (2018). “Manual del Proceso Penal”. Gaceta Jurídica S.A. Lima. Perú.
- ARBULU MARTINEZ, V. (2017) “El proceso penal en la práctica”. Lima: Gaceta Jurida S.A. Primera edición
- ARIAS, F. (2004), “El Proyecto de Investigación”. Cuarta Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- BRANDES SANCHEZ-CRUZAT, José (2002) “El derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional”. Tercera Edición. Editorial Reviews. Pamplona. España.
- Burgos, J. (2009), El control del plazo en el nuevo código procesal penal, Agenda Magna, Recuperado de <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/06/el-control-del-plazo-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- CÁCERES JULCA, Roberto (2014). “Casación N° 144-2012-Áncash” Actualidad Penal, Instituto Pacífico. Lima. Perú.
- CÁCERES R. E., IPARRAGUIRE, R. (2012) “Código Procesal Penal Comentado” 2da. Edición. Editorial Jurista Editores. Lima. Perú.

- CAMPOVERDE VALDIVIESO, Karla Stephanie. (2013) “La vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el archivamiento del proceso penal”. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú.
- CASTAÑEDA, S. (2008). Investigación “El Plazo Razonable de la Investigación Preliminar y del Proceso Penal – Su Control a través del Hábeas Corpus”. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima. Perú.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009). El Nuevo Proceso Penal. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra Editores. Lima. Perú.
- DÍAZ, I., (2009). “El derecho al plazo razonable del proceso penal y las consecuencias de su vulneración: apuntes del caso Chacón Málaga”. Gaceta Constitucional Tomo 24. Lima. Perú.
- GIMENO SENDRA, Vicente (2007) “Derecho Procesal Penal”. 2da. Edición. Colex Editorial, Constitución y Leyes. Lima. Perú.
- LANDA, César “(2012) “El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos” Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- PESTANA, E. (2009). “La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional”. Gaceta Jurídica - Guía 3. Lima. Perú.
- RIVADENEIRA, A. (2006). “El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional”. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima. Perú
- RODRÍGUEZ HURTADO, Mario (2015) “Manual de Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.” Publicación en el marco del proyecto Apoyo a la Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la Administración de la Justicia en el Perú. Academia de la Magistratura. Lima. Perú.

- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009) El Nuevo Proceso Penal. Idemsa, Lima. Perú.
- TORRES CARO, Alberto (2004) "El Fiscal y la Práctica Procesal Penal". Juristas editores. Lima. Perú.
- VIETERI, D (2010). "El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano". Documento de Investigación elaborado para la Comisión de Justicia Y Derechos Humanos del Congreso de la República. Lima. Perú.
- Casación 66-2010 Puno
- Casación 2-2008 La Libertad
- Casación 144-2012 Áncash.
- Exp. 04 – 2020 - 1

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: FACTORES INFLUYENTES EN LA VULNERACION DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMAS, 2018.

Tesista: Jhiordan Fausto Gonzales Luciano.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables/Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Metodología
<p>Formulación del problema general. ¿Qué factores influye en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018?</p> <p>Formulación de problemas específicos.</p> <p>Pe1. ¿Cómo influye el sistema semáforo en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018?</p> <p>Pe2. ¿Cómo influyen las diligencias a nivel policial previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018?</p>	<p>Objetivo general. Determinar los factores influyentes en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Oe1 Determinar si el sistema semáforo influye en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.</p> <p>Oe2 Determinar si las diligencias a nivel policial previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar influyen en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.</p>	<p>Hipótesis general. El sistema semáforo y las diligencias a nivel policial previas a la disposiciones de apertura de investigación preliminar influyen significativamente en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>He1 Determinar si el sistema semáforo influye en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.</p> <p>He2 Determinar si las diligencias a nivel policial previas a la disposición de Apertura de investigación preliminar influyen en la vulneración del Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.</p>	<p>VI=Factores Influyentes</p> <p>- Sistema Semáforo</p> <p>- Diligencias Previas a la Disposición de Apertura de Investigación</p> <p>VD = Vulneración del Derecho al Plazo Razonable.</p> <p>- Plazo de la Investigación Preliminar.</p> <p>- Tutela de Derechos (Control del Plazo)</p>	<p>1.Plazo previo de calificación de 2 días previo a la apertura de la investigación.</p> <p>2.Inicio del plazo de investigación posterior a la Disposición de apertura de investigación.</p> <p>1. Declaraciones a nivel Policial.</p> <p>2. Pericias Psicológicas.</p> <p>3. Pericias Médicas.</p> <p>4. Pericias Toxicológicas.</p> <p>5 Inspecciones Fiscales.</p> <p>Art. 334 Inc. 2 establece que el plazo máximo de las diligencias preliminares es de sesenta días.</p> <p>Art. 329 Inc. 1 El Fiscal iniciara los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres de delito.</p> <p>Quien se ve afectado de la excesiva duración de las diligencias preliminares solicitara al fiscal le dé término y dicte disposición que corresponda.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria como el juez de garantías en la solicitud de Control del Plazo.</p>	<p>Fichas bibliográficas/ otros</p> <p>Matriz de análisis</p> <p>Encuesta</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativa-cualitativa.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño de investigación el diseño Descriptivo simple: (Hernández Sampieri, R. 2010)</p> <p>Población: operadores de justicia: 20 Abogados Litigantes: 30</p> <p>Muestreo: No Probabilístico a criterio del investigador respecto a las encuestas.</p>

Encuesta

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1.- ¿Considera usted, que el plazo de calificación del sistema semáforo, previo a la apertura de la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable de investigación?

Si

No

2.- ¿Considera Usted, que el Sistema Semáforo induce a error al fiscal sobre el inicio de las investigaciones preliminares?

Si

No

3.- ¿Considera Usted, que la investigación preliminar inicia desde que el fiscal toma conocimiento de la Notitia Criminis, según lo establece el art. 329 inc. 1?

Si

No

4.- ¿Considera Usted, que en un control del plazo, el JIP al tomar como referencia de inicio de la investigación preliminar la disposición de apertura de investigación preliminar emitido por el fiscal se está vulnerando el derecho al plazo razonable?

Si

No

5.- ¿Considera Usted, que en un control del plazo, el JIP debe tomar como referencia del inicio de la investigación preliminar los primeros actos de investigación?

Si

No

6.- ¿Considera Usted, que los Proveídos emitidos por el fiscal de turno, ordenando diligencias de investigación a la policía, antes de realizar la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar vulneran el derecho al plazo razonable?

Si

No

7.- ¿Considera Usted, que las Declaraciones a nivel policial con participación del fiscal de turno son actos de investigación preliminar?

Si

No

8.- ¿Considera Usted, que las disposiciones de apertura de las Diligencia Preliminares se deben emitir previamente a cualquier acto de investigación?

Si

No

9.- ¿Considera Usted, que existe una incorrecta interpretación en cuanto al inicio de las diligencias preliminares?

Si

No

10.- ¿Cuánto tiempo después de recepcionado el informe policial en la fiscalía penal se emite la disposición de apertura o archivo de investigación preliminar?

Una semana.

Entre una semana y un mes.

Un mes a más.